

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402700
Materia Urbanismo
Asunto Licencia de Actividad
Ampliación Estación de Servicio
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402700, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Sociedad «Estación de Servicio (...)», representada por (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por el injustificado y dilatado retraso en la resolución de un expediente de modificación de licencia de actividad respecto del «Proyecto de Apertura Refundido para la regularización y actualización de las actividades que se realizan en la Estación de Servicio (...)».

Tras la instrucción del correspondiente expediente, en fecha 22/10/2024, formulamos las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO:

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver todos los procedimientos expresamente y en el plazo establecido, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) RECOMENDAMOS que adopte todas las medidas que resulten necesarias para resolver de manera urgente, expresa y motivada, si no lo hubiera hecho ya, la solicitud de licencia presentada en fecha 28/12/2022 respecto del "Proyecto de apertura refundido para la regularización y actualización de las actividades que se realizan en la Estación de Servicio (...), formulada por la persona interesada, notificándole el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Consta la recepción de la notificación con fecha 22/10/2024, sin que el Ayuntamiento de El Campello haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones, por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana